



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	JOHANNA CAROLINA VELANDIA VILORIA
Demandado:	MARINELA VELA PEREA
Radicado:	110013110011 2022 00895 00
Providencia:	Auto No. 2230
Decisión:	Notificación conducta concluyente demandada

El expediente ingresa al Despacho con las diligencias de notificación aportadas por la parte interesada, las cuales se pasa a estudiar de la siguiente forma. Igualmente, con la manifestación aportada a través del correo electrónico institucional por parte de la demandada Marinela Vela Perea.

Iniciando se advierte que las diligencias de notificación presentadas por la parte interesada el 12 de enero de 2023, no se encuentran en debida forma, al combinarse los dos esquemas para la notificación establecidos tanto en el CGP, como en la Ley 2213 de 2022, al ser enviada la citación para diligencia de notificación personal a la demandada establecida en el art. 291 del CGP, pero a su vez se informó que la notificación se entendería surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del citatorio, término establecido en la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia del escrito de demanda y del auto admisorio debidamente cotejados; sin embargo, estos esquemas no admiten un régimen mixto en el que pueda combinarse sus directrices, al establecerse dos caminos diferentes para la notificación a la parte pasiva a elección de la parte interesada. Motivo por el cual, no podrán ser tenidas en cuenta por este Despacho para tener por notificada de la demanda a la señora VELA PEREA, tal como fue solicitado el apoderado de la parte demandante en memorial del 14 y 17 de marzo de 2023.

Ahora bien, con posterioridad al ingreso del expediente al Despacho, la demandada MARINELA VELA PEREA solicita el link del proceso y la notificación respectiva con el fin de postular un profesional en derecho que la represente, ya que la demandante no la ha notificado conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2022 y el auto de fecha 06 de diciembre de 2022; conducta regulada en el inciso 1° del art. 301 del CGP, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada en la fecha de presentación del escrito, es decir, el 16 de marzo de 2023 y el término de traslado de la demanda iniciará a partir de la notificación de la presente providencia, por cuanto al momento de su intervención el expediente se encontraba al Despacho.

Finalmente, tampoco se tendrán en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la demandante el 05 de julio de 2023, ante la presentación previa de la demandada.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: Tener **notificada por conducta concluyente a la demandada MARINELA VELA PEREA** del auto admisorio de la demanda en la fecha **16 de marzo de 2023**, atendiendo lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuenta la demandada para dar contestación al escrito introductorio de conformidad con el inciso primero del art. 118 del CGP; quien deberá presentarse a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 17 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 31**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA